



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-LIM-2019-070

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACIÓN URUAPAN DEL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. RUTH LEOVANA LIZAOLA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y DIRECTORA COMERCIAL REGIONAL OCCIDENTE Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA LIMPIEZA PROFESIONAL ECOLÓGICA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. MAURICIO SALVADOR BADIAL OCHOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1.** Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2.** Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3.** Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 29,858 de fecha 24 de octubre del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-10012012-193131, el día 10 de enero del 2012, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4.** Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5.** Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación del servicio integral de limpieza en las oficinas de la Representación Uruapan del INSTITUTO FONACOT.
- I.6.** Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 134 Constitucional; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.7.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato abierto, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal



número 35801 denominada "Servicios de lavandería, limpieza e higiene" y cuenta con autorización presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2019-120 de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.

I.8. Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A TRAVÉS DE SU APODERADO:

II.1. Que su representada es una Sociedad de Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, tal como lo acredita con la escritura número 23,635 de fecha 8 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Octavio Peña Miguel, Notario Público número 52 de la Ciudad de Morelia, Michoacán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán con el folio mercantil electrónico número 19101*1 de fecha 16 de diciembre de 2009.

II.2. Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social de su representada consiste entre otras actividades los servicios de limpieza en toda clase de inmuebles y muebles.

II.3. Que acredita su personalidad como apoderado general de su representada, con la escritura pública descrita en la declaración II.1 del presente contrato donde consta su designación y cuenta con poder amplio para actos de administración declarando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo se identifica con su credencial para votar con número de [REDACTED], expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral.

II.4. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave LPE091208JK7.

II.5. Que su representada, se encuentra inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de Registro Patronal C8961394 10 2 del cual exhibe copias fotostáticas las cuales se adjuntan al presente como **Anexo I**.

II.6. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.

II.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguna de las personas físicas que colaboran con él desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Eliminado
OCR
O
NÚMERO
IDENTIFICA
DOR.
Ubicado en
el sexto
renglón del
sexto
párrafo.
Fundamento
Legal:
Artículos 116
de la Ley
General de
Transparenci
a y Acceso a
la
Información
Pública; y
113, fracción
I, de la Ley
Federal de
Transparenci
a y Acceso a
la
Información
Pública, en
relación con
el diverso
artículo 3,
fracción IX,
de la Ley
General de
Protección
de Datos
Personales
en Posesión
de Sujetos
Obligados.
Motivación:
es un
número
donde los
primeros
cuatro dígitos
corresponde
n a la clave
de la sección
de residencia
del
ciudadano,
por lo que
permite
identificar el
domicilio de
su titular, el
cual es un
dato
personal de
carácter
confidencial.

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURÍDICO
REVISADO



En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.8.** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como pequeña empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9.** Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Calle Dátil 53-B, Lomas de la Huerta, C.P.58050 en Morelia, Michoacán.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

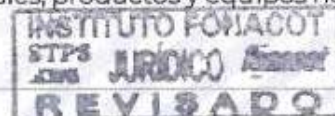
- III.1** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.
- III.3** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones del presente contrato, el PRESTADOR se obliga a proporcionar de manera eficaz y diligente, conforme a las necesidades del INSTITUTO FONACOT, el servicio integral de limpieza en las oficinas ubicadas en Calle Emilio Carranza No. 14, Interior 4, Edificio Comercial Plaza Paraíso, Uruapan, Michoacán, CP. 60000, conforme a las actividades y periodicidad, así como con los materiales que en la prestación del servicio serán empleados por el PRESTADOR, y que se especifican en el Anexo Técnico y en la Cotización, mismos que se señalan como **Anexos número II y III**, respectivamente, en el presente contrato; los cuales debidamente firmados por las partes forman parte integrante del mismo, de conformidad con la fracción V del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA. SERVICIO. Las partes acuerdan que, para efectos del presente contrato, se entenderá como SERVICIO, todas aquellas actividades detalladas en el **Anexo II** del presente vínculo legal, ya sean éstas diarias, semanales, quincenales, mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales.

TERCERA. MATERIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El precio convenido en la Cláusula Séptima denominada monto total del contrato, comprende el suministro periódico, según las necesidades del INSTITUTO FONACOT, de artículos de limpieza a utilizar que se detallan en el **Anexo III**, otorgando el PRESTADOR sin costo adicional, todos los materiales, productos y equipos necesarios para la prestación del servicio.





STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-LIM-2019-070

El PRESTADOR manifiesta conocer las necesidades de suministro de artículos de limpieza de las oficinas, objeto del SERVICIO, por lo que se compromete a que en éstas se cuente con una existencia permanente y suficiente de dichos materiales.

CUARTA. PERSONAL PARA EL SERVICIO. Para la realización del SERVICIO objeto de este contrato, el PRESTADOR conviene en asignar 1 (un) operario capacitado y seleccionado quien estará debidamente uniformado por éste, y como identificación portará de manera visible un gafete expedido por el PRESTADOR.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga a vigilar que dicho operario se abstenga de intervenir en cualquier asunto que no se refiera exclusivamente al SERVICIO contratado, asumiendo igualmente el PRESTADOR toda responsabilidad en que incurra su trabajador con motivo de deterioro, pérdida o destrucción de los objetos existentes en el inmueble a que se refiere la Cláusula Primera o por los daños causados directamente a éste.

QUINTA. HORARIO DEL SERVICIO. El SERVICIO será proporcionado por el PRESTADOR, en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, con un tiempo de tolerancia de 10 minutos y con un horario de comida de 30 minutos; excepto los días festivos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo que el INSTITUTO FONACOT tiene celebrado, los cuales se harán del conocimiento del PRESTADOR.

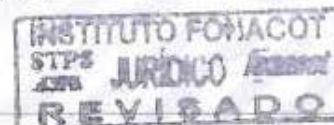
SEXTA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, mediante 9 pagos mensuales por la cantidad de \$9,300.00 M.N. (Nueve mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional y un pago del 21 al 31 de marzo por \$3,059.21 M.N. (Tres mil cincuenta y nueve pesos 21/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

SÉPTIMA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR un importe de \$86,759.21 M.N. (Ochenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 21/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, mediante 9 pagos mensuales por la cantidad de \$9,300.00 M.N. (Nueve mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional y un pago del 21 al 31 de marzo por \$3,059.21 M.N. (Tres mil cincuenta y nueve pesos 21/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.





Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios proporcionados en el mes inmediato anterior, conforme al presente contrato y los Anexos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT junto con el archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

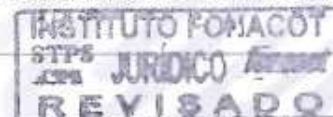
El INSTITUTO FONACOT cubrirá al PRESTADOR la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante 9 pagos mensuales por la cantidad de \$9,300.00 M.N. (Nueve mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional y un pago del 21 al 31 de marzo por \$3,059.21 M.N. (Tres mil cincuenta y nueve pesos 21/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A., sucursal 0338, Plaza Morelia Universidad, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior, y de la presentación de la documentación soporte para su revisión y autorización; y previa validación del Administrador del Contrato.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación del comprobante fiscal.

NOVENA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), adjuntando el archivo electrónico XML respectivo. La representación de los comprobantes en documento impreso en el cual indique la descripción de los servicios, cantidad, unidad de medida, precio unitario, impuestos, precio total y el número de contrato que los ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas del INSTITUTO FONACOT, Av. Lázaro Cárdenas No. 2000, Col. Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, cuyo domicilio se encuentra detallado en la cláusula primera de este contrato, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, asimismo, deberá enviar vía correo electrónico el archivo XML del



Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de Cuenta y CLABE). Ubicados en: quinto renglón del tercer párrafo. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de una persona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-LIM-2019-070

comprobante fiscal a juan.ramirez@fonacot.gob.mx con copia a ederlen.alvarez@fonacot.gob.mx.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibido la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del comprobante fiscal respectivo, previa prestación de los servicios y previa validación del Administrador del Contrato, en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar y realizar el pago al PRESTADOR.

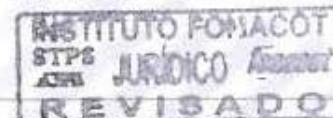
El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 21 de marzo al 31 de diciembre del 2019, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Si terminada la vigencia de este contrato, el INSTITUTO FONACOT tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios del PRESTADOR, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el numeral VIII, punto 5, inciso e); para el caso de contratos de servicios de limpieza, vigilancia, mensajería, jardinería, servicios de mantenimiento y fumigación, en las Oficinas Regionales, Estatales, de Plaza y Módulos de Representación, se eximirá a los proveedores de la presentación de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio del derecho del INSTITUTO FONACOT de reclamar por la vía judicial, los daños y perjuicios que pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y que resulten a cargo del PRESTADOR.



DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal técnico especializado en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.
- c) Mantener permanentemente en el domicilio del INSTITUTO FONACOT, el personal requerido con la capacidad y experiencia técnica necesaria, el cual deberá estar en disposición total, que garantice el control de calidad y supervisión de los trabajos autorizados por el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIO DE OFICINAS. De cambiar el INSTITUTO FONACOT la ubicación de sus oficinas, en las que se proporcionará el SERVICIO, éste le comunicará al PRESTADOR tal evento con quince días de anticipación, obligándose este último dentro de los 5 (cinco) días siguientes, a dar respuesta sobre continuar o no la prestación del SERVICIO en el nuevo local, de no recibir respuesta, el INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

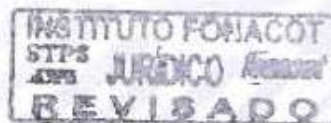
El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR EL EQUIPO. Toda la maquinaria, materiales y equipo que el PRESTADOR utilice para la prestación del servicio son de su propiedad, por lo que su custodia, reparación y mantenimiento correrán por su cuenta exclusivamente.





STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-LIM-2019-070

DÉCIMA SEXTA. RESGUARDO DEL EQUIPO. El INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR dentro de sus oficinas, un lugar para guardar sus equipos y materiales, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT por la custodia de ellos.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

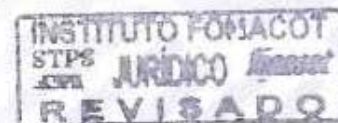
DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, en caso de que el PRESTADOR no cumpla con la prestación del servicio en las fechas indicadas, será penalizado por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe del contrato antes del IVA, por cada día natural de atraso hasta la entera satisfacción del Administrador del Contrato y su rescisión al acumular el 20% del valor total del contrato.

El Administrador del Contrato aplicará al PRESTADOR las penalizaciones, en caso de que los insumos solicitados para la prestación del servicio no se entreguen en la fecha indicada y especificaciones indicadas en los **Anexos II y III**, el PRESTADOR será penalizado por cada día natural de atraso con el equivalente al 2% (dos por ciento) del importe unitario del o de los insumos no entregados, hasta la entera satisfacción del administrador del contrato.





STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-LIM-2019-070

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena a la que se hizo acreedor, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o mediante descuento directo a la factura presentada.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior

La acumulación de dichas penas no excederá del 20% (veinte por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCTIVAS. El INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR una deductiva por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) del importe del servicio prestado de manera parcial o deficiente antes del IVA por cada día natural de dicho incumplimiento en la prestación del servicio hasta la entera satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

En caso de que su personal cumpla parcial o deficiente con las actividades mencionadas en la descripción del servicio detalladas en el Anexo Técnico, se le aplicará una deductiva por la cantidad equivalente al 2% antes de IVA del precio unitario cotizado en el rubro de servicio de limpieza por elemento.

Se aplicará una deductiva equivalente al 2%, del importe unitario del insumo entregado de manera parcial o deficiente, por cada día natural de dicho incumplimiento, hasta la entera satisfacción del Administrador del Contrato.

Se aplicará una deductiva por el retardo del personal que realizará labores de limpieza, equivalente al 2% del monto de la cotización, en el rubro de servicio de limpieza por elemento.

El límite de incumplimiento por la aplicación de deductivas, a partir del cual se podrá proceder a rescindir el contrato será del 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES. Cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURÍDICO
REVISADO



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-LIM-2019-070

VIGÉSIMA CUARTA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El PRESTADOR se compromete ante el INSTITUTO FONACOT, a responder por los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar el ejercicio del presente contrato y los problemas de cualquier naturaleza que puedan derivar directamente por incumplimiento en la prestación de los servicios contratados y que no sean objeto de penalización.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN DEL PERSONAL. El PRESTADOR se obliga, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y por la Ley del Seguro Social, en mantener afiliadas en el régimen de seguridad social a las personas que proporcionen el servicio; por lo que en forma bimestral deberá entregar al Administrador del Contrato, copias de las constancias que acrediten los pagos de las cuotas obrero-patronales de los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

INSTITUTO FONACOT
STPS
JURÍDICO
REVISADO

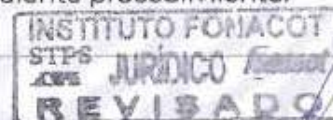


VIGÉSIMA OCTAVA. PAGO DE SALARIO. El PRESTADOR se obliga a que con la finalidad de garantizar el servicio y salvaguardar la imagen institucional del INSTITUTO FONACOT y conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, realice el pago del salario oportunamente a los trabajadores que utilice para la prestación del servicio.

VIGÉSIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) Transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, éste no se realiza.
- B) No ejecuta el servicio objeto del presente contrato con la calidad, eficiencia y especificaciones solicitadas por el INSTITUTO FONACOT.
- C) Cuando el PRESTADOR ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa del INSTITUTO FONACOT.
- D) Cuando el PRESTADOR suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del INSTITUTO FONACOT.
- E) Cuando el PRESTADOR no cumpla en tiempo y forma la realización de los servicios solicitados.
- F) Cuando la autoridad competente declare la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio del PRESTADOR.
- G) Cuando el servicio no sea realizado de acuerdo con las normas, especificaciones y obligaciones a que se refiere el contrato.
- H) Cuando el PRESTADOR y/o personal del PRESTADOR impida el desempeño normal de labores del INSTITUTO FONACOT, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza de la prestación del servicio.
- I) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el contrato respectivo o de las disposiciones de la Ley.

TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:





1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a lo señalado en el punto 1, y
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

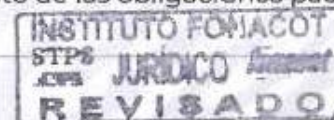
El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas





STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-LIM-2019-070

se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación del SERVICIO contratado, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

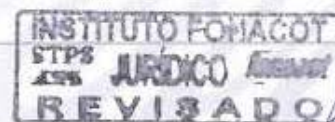
TRIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 10 (diez) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el





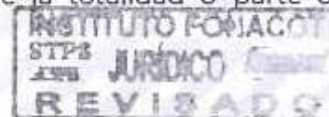
caso de que por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:
 - i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
 - ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

TRIGÉSIMA QUINTA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.





- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

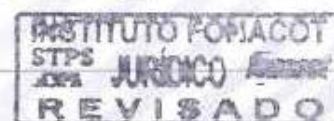
TRIGÉSIMA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Lic. Juan Salvador Ramírez Gómez, Director Estatal de Morelia, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DISCREPANCIAS. El PRESTADOR acepta que en caso de discrepancia entre el procedimiento de contratación y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en el procedimiento de contratación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

CUADRAGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.





LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN URUAPAN, MICHOACAN EL DÍA 21 DE MARZO DE 2019, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

LIC. RUTH LEOVANA LIZAOLA HUERTA
APODERADA LEGAL Y DIRECTORA COMERCIAL
REGIONAL OCCIDENTE

EL PRESTADOR

C. MAURICIO SALVADOR BADIAL
OCHOA

LIC. JUAN SALVADOR RAMÍREZ GÓMEZ
DIRECTOR ESTATAL DE MORELIA
Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

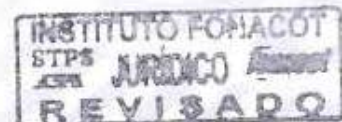
Contrato No. I-LIM-2019-070

Visto Bueno Área Administrativa **LETL**

Elaboró: Lic. Alejandra Peña Gómez

Supervisó: Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solorzano

Revisión del Lic. Juan Salvador Ramírez Gómez, Director Estatal de Morelia y Administrador del Contrato del área técnica/requirente al contrato y anexo: _____





CONTRATO No. I-LIM-2019-070

ANEXO I REGISTRO PATRONAL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
PARA LOS TRABAJADORES

AFIL-01

AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
O DE
MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO IMSS	
TIPO DE	CLASE TRIBUTIVA
MOV	CAUSA
05	C89
	ACORDADO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL	
06961394 10	2
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
L.01 01/2010	

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO					
LIMPIEZA PROFESIONAL ECOLOGICA SA DE CV					
ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA					
SERVICIO DE LIMPIEZA A OF Y CASAS HABITACION					
II	6906	54444	EXCLUSIVO IMSS EN RECURSOS ESPECIALES		FECHA DE LA CAUSA DEL VISO
					01 01 2010
DOMICILIO DEL PATRON					
[Redacted]					
MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO					
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	<input type="checkbox"/> F
ALTA PATRONAL	REINSCRIPCION ACTIVIDADES	CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION	CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL	EXCLUSIVO IMSS	EXCLUSIVO IMSS
<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> F	<input type="checkbox"/> G	<input type="checkbox"/> H	<input type="checkbox"/> I	<input type="checkbox"/> J
EXCLUSIVO IMSS	EXCLUSIVO IMSS	BAJA	RESCATE	RESCATE	RESCATE

EXCLUSIVO IMSS	
FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE VISO EN EL IMSS	
[Stamp]	
DELEGACION	SUBDELEGACION
17	03

MAURICIO S. BADIAL OCHOA

LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTO TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES
PATRON CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION

EXCLUSIVO IMSS EN LAS CAUSAS A, B, C, D, E ANTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES	
CAUSA A	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES
CAUSA B	AVISE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES
CAUSA C	AVISE EL CAMBIO ANTERIOR EN CAMBIO DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION LAS EMPRESAS CONFORME CAUSA A (EXCEPTO D F)
CAUSA D	AVISE EL NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR
CAUSA E	AVISE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO (AVISE INFORMACION ADICIONAL)
CAUSA F	AVISE LOS NUMEROS DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL
CAUSA G	AVISE EL MOTIVO DE LA BAJA
CAUSA H	LAS EMPRESAS EN EFECTO DE BAJA COMO PRESENTAN AVISO DE BAJA SOLICITANDO INFORMACION Y NOMBRES Y VIGENCIA DE LOS TRABAJADORES QUE NO ESTAN EN EL REGISTRO

NOTA: PARA LAS CAUSAS A, B, D Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y COPIA DEL REGISTRO DE LA S.H.C.P. U OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORIZA EL EJERCICIO ADEMAS DE LA FORMA "HOJA DE INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO (ESTA ULTIMA EXCEPTO EN CAUSA D)

PARA LA CAUSA C ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO (S.H.C.P.)

Eliminado DOMICILIO.
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: es el lugar de residencia habitual de una persona física para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en el que no puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO No. I-LIM-2019-070

ANEXO II ANEXO TÉCNICO



ANEXO TÉCNICO

"SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DE LA REPRESENTACION URUAPAN"

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Se requiere la contratación del Servicio Integral de Limpieza en las Oficinas que ocupan la REPRESENTACION URUAPAN , el prestador del servicio realizará la limpieza de conformidad a lo siguiente:

- a) El área de atención a clientes se limpiará tres veces al día.
- b) Los escritorios de los analistas se limpiarán una vez al día.
- c) Los botes de basura se vaciarán dos veces al día.
- d) El área de comedor se limpiará dos veces al día.
- e) Los baños se limpiarán dos veces al día.
- f) En los casos que proceda el lavado de vidrios de la sucursal se realizará dos veces por semana.
- g) Las puertas de cristal se limpiarán una vez al día.
- h) El lavado de las sillas y sillones se realizará una vez al mes y a petición del Administrador del Contrato,
- i) La limpieza de los pisos de la Oficina en donde se ubica la sucursal será de dos veces al día.
- j) El pulido de los pisos se realizará una vez al mes y se desmanchará cada que lo solicite el administrador del contrato.
- k) Aseo área exterior se realizará dos veces día.

Para realizar dichas actividades, el prestador del servicio, deberá de proporcionar un elemento (de acuerdo a las necesidades de cada oficina).

II. LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Emilio Carranza No. 14-4, Col. Centro Uruapan, Michoacán.

III. PLAZO

El prestador del servicio, deberá entregar al administrador del contrato o a quien el designe en los plazos y periodicidad establecidos los siguientes insumos:

MATERIAL	CANTIDAD	PERIODICIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
COLORO	05 LITROS	MENSUAL	DIA 3 DE CADA MES
LIMPIA PISO FABULOSO	05 LITROS	MENSUAL	DIA 3 DE CADA MES
TRAPEADOR	01 PIEZAS	MENSUAL	DIA 3 DE CADA MES
ESCOBA	01 PIEZAS	MENSUAL	DIA 3 DE CADA MES



RECOGEDOR	01 PIEZAS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
FRANELAS	02 PIEZAS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
DETERGENTE EL POLVO	01 KG	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
CUBETAS	01 PIEZAS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
FIBRAS	01 PIEZAS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
GUANTES	01 PARES	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
BOLSA NEGRA JUMBO	10 PIEZAS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
BOLSA NEGRA CHICA (BOTE BASURA)	1 KG	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
JALADOR PISO	01 PIEZA	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
JABON LIQUIDO PARA MANOS	1 LITROS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
PINOL	01 LITROS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
AROMATIZANTE AMBIENTAL 400 ML	01	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
PASTILLAS PARA BAÑO	04 PIEZAS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
PAPEL DE BAÑO EN ROLLO DE 221 HOJAS	12 PIEZAS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
CÉPILLO PARA LAVAR TAZA	01 PIEZA	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
SERVITOGALLA PARA COCINA 500	01	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
PAPEL PARA SECAR MANOS PAQUETE	5 PAQUETES	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
LIMPIA VIDRIOS	01 LITROS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES
DESENGRASANTE PARA PISOS	01 LITROS	MENSUAL	DÍA 3 DE CADA MES

IV. HORARIO DEL SERVICIO

El horario de labores de dicho personal será de 09:00 a 16:00 de lunes a viernes con un tiempo de tolerancia de 10 minutos y con un horario de comida de 30 minutos, el prestador del servicio, se reserva el derecho de sustituir a sus elementos por la necesidad del servicio, en cuyo caso deberá enviar un elemento, para esto deberá de notificarlo al Administrador del Contrato con 1 de día de anticipación.



V. VIGENCIA DEL SERVICIO

La vigencia del servicio será del 21 de marzo al 31 de diciembre de 2019

VI. MONTO DEL CONTRATO

El monto total del servicio es por un importe de \$86,759.21 M.N. (Ochenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 21/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, mediante 9 pagos mensuales por la cantidad de \$9,300.00 M.N. (Nueve mil trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional y un pago del 21 al 31 de marzo de \$3,059.21 M.N. (Tres mil cincuenta y nueve pesos 21/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

NO APLICA

De conformidad con las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su numeral **VIII.**, punto 5 y al inciso e), que a la letra dice: ***Para el caso de contratos de servicios de limpieza, vigilancia, mensajería, jardinería, servicios de mantenimiento y fumigación, en las Oficinas Regionales, Estatales, de Plaza y Módulos de Representación, se eximirá a los proveedores de la presentación de la garantía de cumplimiento.***

VIII. PENA CONVENCIONAL.

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 96 de su reglamento, se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Se aplicará una penalización del 2% (dos por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato, por cada día natural de atraso en el inicio del servicio, hasta el cumplimiento.
- Se aplicará una penalización por cada día natural de atraso del equivalente al 2% (dos por ciento) del importe unitario del o los insumos no entregado(s) en el tiempo establecido en el cuerpo del presente anexo, hasta la entrega total y a entera satisfacción del administrador del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, se informará por escrito al prestador de servicio, el cálculo de la pena a la que se hizo acreedor, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto correspondiente.

Para efectuar este pago, el prestador de servicio, contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

La acumulación de dichas penas no deberá exceder el 20% del monto total del contrato.

IX. DEDUCTIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se aplicarán al prestador del servicio, por el incumplimiento parcial o deficiente del mismo, las siguientes deductivas:

- En caso de que su personal cumpla parcial o deficiente con las actividades mencionados en la **DESCRIPCION DEL SERVICIO**, del presente anexo, se le aplicará una deductiva por la cantidad equivalente al 2% antes de I.V.A. del precio unitario cotizado en el rubro de Servicio de Limpieza por elemento.
- Se aplicará un deductiva, equivalente al 2% (dos por ciento) del importe unitario del insumo entregado de manera parcial o deficiente, por cada día natural de dicho incumplimiento, hasta la entera satisfacción del Administrador del contrato.
- Se aplicará una deductiva por el retardo del personal que realizará labores de limpieza, equivalente al 2% del monto de lo cotizado en el rubro de Servicio de Limpieza por elemento.

Para el pago de las deductivas, el área requirente informará por escrito al prestador del servicio, el cálculo de la deductiva a la que cada uno se hizo acreedor, por el incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido el prestador del servicio.

Para efectuar este pago, el prestador del servicio, contarán con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; a través de referencia bancaria o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

La acumulación de dichas deducciones no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 20% (veinte por ciento) antes de I.V.A. del importe total del contrato.

X. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El tiempo máximo por el que se podrá suspender el servicio será de 10 días naturales cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor.

fonacot fonacot fonacot



XI. FORMA DE PAGO

Con fundamento en el artículo 51 de **La Ley**, el pago se realizará por el servicio devengado mensualmente, contra entrega a satisfacción del administrador del contrato de los insumos establecidos en el presente anexo, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI (factura electrónica) y previa validación del administrador del contrato.

Los CFDI's (facturas) deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberán:

1. Elaborar comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) y su archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y de ser posible el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en Av. Lázaro Cárdenas No. 2000, Col Chapultepec Sur, Morelia, Michoacán, así mismo deberá ser enviada al correo electrónico juan.ramirez@fonacot.gob con copia a ederlen.alvarez@fonacot.gob.mx en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.
2. Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago y/o deducción que el prestador del servicio, deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el prestador del servicio, se deberá reintegrar la cantidad pagada en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. En los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales, los recargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto FONACOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero y cuarto de La Ley.

En caso de que el prestador del servicio, presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El prestador del servicio, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la Institución bancaria, sin que sea necesario modificar el contrato, siempre que el representante legal dé aviso por escrito al Instituto FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

fonacot

XII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el Art. 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Juan Salvador Ramírez Gómez, Director Estatal de Morelia, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato, en su caso quien lo sustituya.

ATENTAMENTE

JUAN SALVADOR RAMIREZ GOMEZ
DIRECTOR ESTATAL EN MORELIA



CONTRATO No. I-LIM-2019-070

ANEXO III COTIZACIÓN



18 de Febrero del 2019

ATN. JUAN SALVADOR RAMIREZ
FONACOT MORELIA
AV. LAZARO CARDENAS NO. 2000
COL. CHAPULTEPEC SUR
TEL. 314-4096 EXT 23402
MORELIA, MICHOACAN



Estimado Sr. Juan Salvador de todos nuestros respetos:

Agradecemos la oportunidad de poder presentar a ustedes nuestra Propuesta de Solución Integral para el Servicio de Mantenimiento de Limpieza de sus instalaciones.

Con la finalidad de constituir una acción permanente que asegure el control en los estándares establecidos y optimice la calidad de los trabajos de mantenimiento de Limpieza, a continuación se enlista de manera enunciativa más no limitativa, las disposiciones alcances y conceptos que debemos cumplir.

DISPOSICIONES

Nuestra compañía acepta asumir la obligación de cumplir de manera competente su compromiso ante usted de acuerdo con lo siguiente:

El contrato de prestación de servicios de mantenimiento de Limpieza con su clausulado y sus anexos, registrá sobre la documentación presentada por LIMPROECSA S.A. DE C.V. la cual deberá formar parte de dicho instrumento.

Los trabajos de Mantenimiento de Limpieza asignados, serán ejecutados con el máximo control de calidad y seguridad aplicables a los materiales y procedimientos relacionados; debiendo además, apegarse a los lineamientos que establezca su empresa.

Con el objeto de garantizar el pago de indemnizaciones por daños que el personal pudiera ocasionar accidentalmente al realizar sus trabajos, tenemos contratado un Seguro de Responsabilidad Civil por la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 MN.)

Eliminado NUMERO DE TELEFONO. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: el número por sí mismo NO hace identificable a su titular, sin embargo, relacionado al nombre de la persona, se constituye como un dato que proporciona información de la misma, además que, indistintamente, puede hacer identificable a su titular mediante buscadores web o páginas de redes sociales; por lo que es un dato personal de carácter confidencial que, en términos del ejercicio de la autodeterminación informativa, compete sólo al titular su difusión. Cabe señalar que el mismo fue proporcionado a este Sujeto Obligado únicamente como dato de contacto, sin otra finalidad que contemple su difusión.

Défil 53-b Col. Lomas de la Puerta C.P. 58068, Morelia, Mich.

Tel. 209-8500 334-6277 Cel

E-mail

Eliminado ELECTRONICO. CORREO
Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: la dirección de correo electrónico contiene datos personales, como nombre, apellido y fecha de nacimiento, que permiten identificar a su titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



CONSIDERACIONES

BASURA.- Toda la basura que se obtenga en el servicio, se recogerá diariamente y desalojará de sus instalaciones, depositándolas en bolsas de polietileno por nuestro propio personal, hasta su disposición final a través de la recolección municipal de basura o del servicio que ustedes tengan contratado.

VIDRIOS.- Mantenemos el aseo de los vidrios en su totalidad por parte interior una vez por mes con una altura de hasta 2.5 mts., los cuales se asearán hasta una altura no mayor a los tres metros, el resto será objeto de cotización por separado y se limpiarán previa autorización de ustedes y con la frecuencia que nos lo indiquen.

SERVICIOS GENERALES.- Ustedes proporcionara lo siguiente: Energía eléctrica para los equipos de limpieza (pulidoras, aspiradoras y lavadoras); Agua necesaria para el buen desempeño de los trabajos aquí descritos; Lugares determinados para uso de bodegas para el material de limpieza, las cuales deberán contar con cerradura.

INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Nuestra compañía instruye debidamente al personal de los reglamentos de seguridad y funcionamiento interno de sus instalaciones así como de las prohibiciones, ya que de no cumplirse podrán ser causa de rescisión del Contrato de Mantenimiento de Limpieza, dicho reglamento y prohibiciones deberán ser entregadas con toda oportunidad a nuestra empresa.

En todo caso y sin excepción alguna, le está prohibido a nuestro personal:

- Fungir como mensajeros y hacer mandados.
- Cocinar dentro de los inmuebles de la institución.
- Realizar trabajos particulares en horas de servicio.
- Vigilar estacionamientos.
- Manejar y/o lavar automóviles de funcionarios y clientes.
- Utilizar solventes y cualquier otro producto flamable.
- Manejar sustancias tóxicas que pongan en peligro la integridad de las personas, así como equipos e instalaciones.
- Preparar café o algún otro alimento para su personal.
- Realizar funciones de operador de elevadores.
- Abrir o mover el mobiliario sin su autorización y supervisión.
- Recibir propinas por cualquier tipo de servicios.
- Operar o intervenir en los equipos de cómputo.
- Operar o intervenir en tableros eléctricos sin su autorización y supervisión.

Eliminado NUMERO DE TELEFONO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: el número por sí mismo NO hace identificable a su titular, por ende, no constituye, al nombre de la persona, se constituye como un dato que proporciona información de la misma, además que, indirectamente, puede hacer identificable a su titular mediante búsquedas web o páginas de redes sociales por lo que es un dato personal de carácter confidencial que, en términos del ejercicio de la autodeterminación informativa, compete sólo al titular su difusión. Cabe señalar que el mismo fue proporcionado a este Sujeto Obligado únicamente como dato de contacto, sin otra finalidad que contemple su difusión.

Ciudad 53-6 Col. Lomas de la Huerta C.P. 58068, Morelia, Mich.

Tel. 209-8500 324-9275 Correo

E-mail

Eliminado CORREO ELECTRÓNICO. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: la dirección de correo electrónico contiene datos personales, como nombre, apellido y fecha de nacimiento, que permiten identificar a su titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



EQUIPO Y MAQUINARIA

Las necesarias para la realización de la **limpieza**, tales como: Aspiradoras; Lavadoras de pisos y alfombras; Pulidoras; Aspiradoras; Hidrolimpiadoras y demás indispensables para la realización del trabajo.

UNIFORME DE NUESTRO PERSONAL

Según sea el necesario para su empresa, nuestro personal cuenta con: Bata (varones y damas) o mandil, identificación con fotografía la cual deberá de portarla en todo momento a la vista.

PERSONAL CONSIDERADO Y HORARIO DE SERVICIO

1 Elemento para oficinas de Uruapan

Total: 1 Elemento de lunes a viernes de 9:00 am a 4:00 pm.

En caso de tener falta en las oficinas de la Ciudad de Morelia esta se repondrá en el transcurso del día, previo aviso a la oficina por parte de ustedes.

PRECIO DE CONTRATO:

Oficinas de Uruapan \$9,300.00

(NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN) mensuales más IVA.

El costo incluye: capacitación, salario del elemento, prestaciones de ley (IMSS, SAR e INFONAVIT), aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, uniforme, materiales de limpieza, material higiénico y jabón de manos, gastos de operación (supervisores) y administración así como gastos del equipo (aspiradoras, escaleras, etc.).

FECHA DE INICIO

Una vez aprobado este presupuesto, y formalizando el contrato de inmediato.

VIGENCIA DE LA COTIZACION

1 de Marzo al 31 de Diciembre del 2019

60 días a partir de la fecha del presente documento.

Eliminado NÚMERO DE TELÉFONO. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: el número por sí mismo NO hace identificable a su titular, sin embargo, relacionado al nombre de la persona, se constituye como un dato que proporciona información de la misma, además que, indirectamente, puede hacer identificable a su titular mediante buscadores web o páginas de redes sociales, por lo que es un dato personal de carácter confidencial que, en términos del ejercicio de la autodeterminación informacional, compete sólo al titular su difusión. Cabe señalar que el mismo fue proporcionado a este Sujeto Obligado únicamente como dato de contacto, sin otra finalidad que contemple su difusión.

Dó(III) 53-9 b Col. Lomas de la Huerta, C.P. 58050, Morelia, Mich.

Tel. 300 8500 334 3237 Cel. [REDACTED]

E-mail [REDACTED]

Eliminado CORREO ELECTRÓNICO. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: la dirección de correo electrónico contiene datos personales, como nombre, apellido y fecha de nacimiento, que permiten identificar a su titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



CURRICULUM VITAE

Nuestra empresa tiene más de 15 años desarrollando los servicios de Mantenimiento de Limpieza en forma creciente; tanto en la iniciativa privada como en el sector oficial.
etc..

PRINCIPALES VENTAJAS DE NUESTRO CONTRATO:

Beneficio Fiscal, al recibir una factura de un gasto deducible.

Trabajamos junto a usted para asegurarnos que su edificio y sus instalaciones se vean con la mejor imagen.

Nuestros trabajadores, además de presentarse debidamente uniformados e identificados con su Gafete, son capacitados y supervisados continuamente y tienen la obligación de conducirse cortésmente con nuestros clientes.

Los estándares superiores de servicio que aplicamos aseguran que su edificio siempre se verá excelente, tendrá una vida más larga e incrementará su valor como propiedad.

Garantía de prestación de servicios los días contratados; en caso de falta del personal se repondrá el mismo día, o se negociará reponer las horas de trabajo.

Sin más por el momento que agradecer su atención al presente y al pendiente de sus distinguidas ordenes, quede confiado en que haremos nuestro mejor esfuerzo para cumplir sus necesidades, y en espera de su favorable respuesta al presente quedamos de usted.

La presente cotización se hace en base a los términos de referencia entregados por el Instituto FONACOT

ATENTAMENTE

**MAURICIO SALVADOR BADIAL OCHOA
VENTAS**

Eliminado NÚMERO DE TELÉFONO. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: el número por sí mismo NO hace identificable a su titular, sin embargo, relacionado al nombre de la persona, se constituye como un dato que proporciona información de la misma, además que, indirectamente, puede hacer identificable a su titular mediante búsquedas web o páginas de redes sociales; por lo que es un dato personal de carácter confidencial que, en términos del ejercicio de la autodeterminación informativa, corresponde al titular su difusión. Cabe señalar que el mismo fue proporcionado a este Sujeto Obligado únicamente como dato de contacto, sin otra finalidad que contemple su difusión.

Dé III 58-B b Col. Lomas de la Nueva, C.P. 58050, Morelia, Mich.

Tel. 209-9500-334-3377 ext. [redacted]

E-mail [redacted]

Eliminado CORREO ELECTRÓNICO. Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: la dirección de correo electrónico contiene datos personales, como nombre, apellido y hora de nacimiento, que permiten identificar a su titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.